

los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 9 de abril de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—1.083-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica de alta tensión subterránea que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, y representación en Ciudad Real, calle Cardenal Monescillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica, subterránea, a 15 KV., de 330 metros de longitud, entre los centros de transformación «Aguas», propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, y «Prosperidad», propiedad de U. E. M. S. A., en la localidad de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), en sustitución de la actual línea aérea al centro de transformación «Prosperidad». Esta línea subterránea discurrirá por las calles Prosperidad, Rondilla Cruz Verde y avenida de Herencia, dentro del casco urbano de la localidad de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea eléctrica subterránea y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 9 de abril de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—1.082-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea de alta tensión y centro de transformación que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, y representación en Ciudad Real, calle Cardenal Monescillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica, aérea, trifásica, a 15 KV., de 410 metros de longitud, a derivar de la línea de igual tensión, que circunvala esta localidad propiedad de U. E. M., y con final en un centro de transformación, tipo interior, de 160 KVA., a enlazar en las proximidades de la ermita del Cristo, dentro del casco urbano de la localidad de Torralba de Calatrava (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea y centro de transformación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 9 de abril de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—1.084-D.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica "Iberduero, S. A."», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la

utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea trifásica, doble circuito a 30 KV. con conductor de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por apoyos metálicos, cuyo recorrido de 720 metros tendrá su origen en el apoyo número 6 de la línea Berriz-Ermita a Forjas de Ermita y su término en el apoyo número 8-20 de la línea Vergara-Elbar-Ermita, en Ermita.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 29 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe.—3.423-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr. Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación segundamente sometido al trámite de exposición pública, durante la cual fueron interesadas diversas rectificaciones de su contenido por las autoridades locales;

Resultando que modificado el antedicho proyecto, en oase a lo reclamado, no fué objeto de protesta alguna en su nueva exposición al público, siendo favorables los informes emitidos sobre el por las citadas autoridades locales Jefatura Provincial de Carreteras e Ingeniero Agrónomo perteneciente a la Sección de Vías Pecuarias, Dirección General de Ganadería bajo cuya dirección técnica tuvieron lugar los trabajos clasificatorios;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fué emitido informe favorable respecto de la aprobación de la clasificación, según había sido proyectada;

Vistos los artículos 1.º a 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación, en la forma en que ha sido objeto de la segunda exposición pública, se ajusta a lo previsto sobre la materia, sin protestas o reclamaciones y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Zaragoza a Lérida».

«Cañada Real de Miramón».

Las dos cañadas que anteceden con anchura de 76,22 metros.

«Cordel de las Retuertas».

«Cordel del Soto de Talavera».

«Cordel de las Sardillas».

«Cordel de la Montaña».

Los cuatro cordeles que anteceden con anchura de 37,61 metros.

«Vereda de las Perdigueras».

«Vereda de los Royales».

Las dos veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, según ha sido objeto de la segunda exposición al público, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Culla, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Culla, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Culla, provincia de Castellón, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

- «Vereda de Castellón»: Anchura, 40-60 metros.
- «Vereda de la Mola»: Anchura, 10-15 metros.
- «Azagador del Río Molinell»: Anchura, 15-20 metros.
- «Vereda de las Fontetes»: Anchura, 20-30 metros.
- «Azagador Camino de las Umbrías»: Anchura, 4-6 metros.
- «Azagador de Porrásá»: Anchura, 10-20 metros.
- «Azagador de la Rondacha»: Anchura, 10-14 metros.
- «Azagador Costereta de San Roque»: Anchura, 4-12 metros.
- «Azagador de Pou de la Pica»: Anchura, 18-25 metros.
- «Azagador de la Faridera»: Anchura, 10-14 metros.
- «Azagador de la Fuente del Oli»: Anchura, 10-14 metros.
- «Azagador de la Picosas»: Anchura, 4 y 15-16 metros.
- «Azagador del Collet de la Carbona»: Anchura, 12-14 metros.
- «Vereda de Majada»: Anchura, 14-18 metros.
- «Azagador de la Rocas»: Anchura, 12-14 metros.
- «Vereda de Sierra de Teyzo»: Anchura, 8-10 metros.
- «Vereda del Sabater»: Anchura, 4-14 metros.
- «Vereda del Pla del Sabater»: Anchura, 15-20 metros.
- «Vereda del Carrasca»: Anchura, 15-18 metros.
- «Azagador de Montardit»: Anchura, 16-20 metros.
- «Azagador de Cuatro Vientos»: Anchura, 20-25 metros.
- «Azagador La Clapisa»: Anchura, 16-18 metros.
- «Azagador de la Selleta»: Anchura, 12-15 metros.
- «Vereda del Morral Roig»: Anchura, 14 metros.
- «Azagador de Cantal Pardo»: Anchura, 10 metros.
- «Vereda de la Cueva de la Ferrichas»: Anchura, 10-15 metros.
- «Vereda de Foya les Casetes»: Anchura, 8-10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herre-ro, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de

diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boveda del Río Almar, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boveda del Río Almar, provincia de Salamanca, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boveda del Río Almar, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes:

- «Cañada Real de Merinas»: Anchura, 75,22 metros.
- «Colada del camino de Santiago a Boveda»: Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para la captación de aguas subterráneas en la ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete.

De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 117/1969, de 16 de enero, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete y de reconocida urgencia a los efectos de expropiación forzosa los trabajos de investigación de aguas subterráneas y las obras e instalaciones para captaciones, elevación, conducción y distribución de caudales, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para los trabajos de captación de aguas subterráneas, así como a verificar su ocupación, que se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en dicho Decreto, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio haciendo saber que el día 20 de mayo de 1969, a las once horas y en los terrenos afectados que se detallan a continuación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.